

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2024-0009-A Expídese el Plan de Acción de Género para el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador (PAGcc Ecuador)..... 3

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-SENESCYT-2024-0016-AC Modifíquese el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC de 05 de marzo de 2024..... 10

SENESCYT-SENESCYT-2024-0017-AC Designese como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Abg. Khristie Melissa Vera Guachambo..... 13

SENESCYT-SENESCYT-2024-0018-AC Expídese la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 20

SENESCYT-SENESCYT-2024-0019-AC Apruébese la reforma parcial del Estatuto del Colegio de Mediadores Profesionales del Ecuador “COMEPRO Ecuador” 23

Otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

SENESCYT-SENESCYT-2024-0020-AC Asociación de Estudios Internacionales del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 29

SENESCYT-SENESCYT-2024-0021-AC Fundación “HIKARI”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 35

	Págs.
RESOLUCIONES:	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:	
JPRF-F-2024-0118 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..	40
JPRF-F-2024-0119 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros..	43
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
SENECYT-SENECYT-2024-0003-R Cámbiese la denominación de 4 puestos vacantes	48
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
160-2024 Se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro de la Acción de Protección No. 05202-2023-01823	53
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
028-CG-2024 Refórmese el Reglamento sustitutivo para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos	57
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución No. ACCESS-ACCESS-2024-0036-R de 10 de julio de 2024, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 622 de 15 de agosto de 2024	61

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0009-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)*”;

Que los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la naturaleza o Pacha Mama: el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y, el derecho a la restauración. Además, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (...)*”;

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el artículo 4, literal b) y e) establece que: “(...) *b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (...)* e) *Cooperar en los preparativos para*

la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones (...)”;

Que el numeral 5 del artículo 7, del Acuerdo de París establece que: “Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso”;

Que el numeral 14 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, establece que La Autoridad Ambiental Nacional tendrá como una de sus atribuciones: “(...) Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional (...)”;

Que el artículo 250 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) La gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”;

Que el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos sectores mediante mecanismos creados para el efecto. Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de conformidad con los mecanismos que se definan para este fin (...)”;

Que el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente se menciona que: “(...) Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495, publicado en el Registro Oficial Nro. 304 de 20 de octubre del 2010, según su artículo 2-A, se creó el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, que estará conformado por los siguientes miembros: “(...) a) El titular del ministerio encargado del ambiente o su delegado, quien lo presidirá; b) El titular del ministerio encargado de las relaciones exteriores o su delegado; c) El titular del ministerio encargado de la agricultura y ganadería o su delegado; d) El titular del ministerio encargado de la electricidad y energía renovable o su delegado; e) El titular del ministerio encargado de las industrias y productividad o su delegado; f) El titular del

organismo encargado del agua o su delegado; g) El titular del organismo encargado de la gestión de riesgos o su delegado; h) Un representante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; y, i) Un representante del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador. La unidad correspondiente del ministerio encargado del ambiente actuará como secretaría del Comité (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusionése el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua””;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Sade Rashel Fritschi Naranjo, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 07 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 985 de 29 de marzo de 2017, se expide el Plan der Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir, cuyo artículo 3 establece que, además de los principios consagrados en la Constitución y en la normativa vigente, REDD+ se Implementará en el marco de los siguientes principios, entre otros: “(...) Equidad. Promoción de la equidad territorial, cultural, social y de género en el diseño de las medidas y acciones REDD+, considerando las condiciones socioeconómicas y biofísicas de los territorios, así como las condiciones socioeconómicas y biofísicas de los territorios, así como las estructuras de gobernanza y toma de decisiones existentes (...);*

Que *El “Plan de Acción de Género y Cambio Climático en apoyo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador” (PAGcc Ecuador) es una iniciativa liderada por la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (SCC-MAATE) que se enmarca en las decisiones aprobadas desde la vigésima Conferencia de las Partes (COP20, 2014) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, (CMNUCC), entre las que se incluye el Programa de Trabajo de Lima sobre Género, (PTLG) (Decisión 18/CP.20), que “promueve la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al clima, y a establecer una política climática sensible al género ...” (FCCC/CP/2014/10/Add.3)(...);*

Que *en el marco de la Primera NDC 2020-2025, surge el Proyecto Plan de Acción de Género y Cambio Climático en apoyo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador a través del cual se inició al proceso participativo de construcción del Plan de Acción de Género y Cambio Climático en apoyo a la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Ecuador con el aporte de diversos actores públicos, de la sociedad civil, líderes y lideresas de las organizaciones sociales. Proceso ejecutado desde diciembre de 2022 hasta abril de 2023y en el cual se realizaron 12 talleres territoriales a nivel nacional en los que participaron 263 personas, 171 mujeres (65%) y 92 hombres (35%);*

Que mediante correo electrónico institucional de 8 de septiembre de 2023 la Subsecretaría de Cambio Climático, solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, que: *“(...) Recibe un cordial saludo. Por medio del presente me permito indicarte que esta Subsecretaría ha trabajado en la formulación del Plan de Acción de Género para el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (PAGcc Ecuador), el cual será expedido mediante Acuerdo Ministerial. (...) me permito indicar que el Acuerdo Ministerial estipula que el Plan de Acción de Género para el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional (PAGcc Ecuador), es una política que tiene como misión guiar la implementación de acciones multiactor y multinivel para aportar a la reducción de las brechas de género en el marco de la implementación de la NDC de Ecuador, fortaleciendo la gestión del cambio climático a través de una política pública integral que promueva beneficios para las mujeres y las personas LGBTIQ+. Se destaca que éstas acciones ya están planteadas en la NDC, por tanto, no generaría ningún costo adicional en la implementación de este instrumento. En este marco no genera ningún costo adicional para las entidades del Gobierno Central, por lo que no requiere el Análisis Regulatoria ex ante de acuerdo a los Lineamientos establecidos (...)”*;

Que mediante correo electrónico institucional de 8 de septiembre de 2023 la Directora de Seguimiento y Evaluación, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, informó a la Subsecretaría de Cambio Climático que: *“(...) Por medio del presente, me permito señalar que la regulación en mención no requiere de un análisis de impacto regulatorio previo a su emisión, debido a que como se indica en el correo que antecede, esta normativa no genera cargas regulatorias a los ciudadanos y la misma no es de aplicación voluntaria. (...)”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2023-0804-M de 20 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“(...) la revisión del Acuerdo Ministerial para la emisión del Plan de Acción de Género sobre Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador- PAGcc (...)”*;

Que mediante el Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1656-O de 15 de noviembre de 2023, la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica convocó a varias autoridades de diferentes instituciones del sector público para: *“(...) en mi calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, cuerpo colegiado encargado de gestionar, coordinar, dictar, facilitar y planificar la inclusión de políticas públicas intersectoriales de cambio climático a nivel nacional, como ejes transversales de política pública en todos los niveles de gobierno y dentro del sector privado, tengo el agrado de convocar a la reunión ordinaria del CICC que se desarrollará el martes 21 de noviembre de 2023 de 11h00 a 13h30 en las instalaciones del Swissôtel Quito (salón por confirmar) de acuerdo con la agenda adjunta. Los temas que se abordará en esta reunión se centrarán en la Posición país para la Vigésimo Octava Conferencia de las Partes COP28 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (adjunta); informe resultados del proceso de fortalecimiento de la Primera NDC de Ecuador 2025 (adjunto); Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC); y, retos del Comité Interinstitucional de Cambio Climático 2024*

(...);

Que mediante Acta de Reunión Nro. 005-2023 del Comité Interinstitucional de Cambio Climático - ICC de 21 de noviembre de 2023, suscrita por sus miembros, se resolvió que: “(...) *Artículo 3.- Aprobar el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2023-0804-M de 20 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *por favor encuentre en adjunto el Acuerdo Ministerial que persigue la emisión del PAGcc Ecuador así como el respectivo informe técnico. De manera adicional pongo a su conocimiento que se ha realizado el respectivo trámite de Análisis de Impacto Regulatorio (mail adjunto), así como se ha realizado la consulta pública desde el 8 hasta el 19 de septiembre de 2023 (...)*”;

Que mediante Informe Técnico de Justificación para la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir el Plan de Acción de Género para el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador (PAGcc Ecuador): INFORME TÉCNICO: MAATE-SCC-DACC- INF-2023-017 de 18 de enero del 2024, elaborado por Especialista en Género e Interseccionalidad, revisado por la Especialista de Adaptación al Cambio Climático 3, el Director de Adaptación al Cambio Climático y aprobado por el Subsecretario de Cambio Climático, establecieron que: “(...) **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** *Los efectos del cambio climático en el Ecuador afectan particularmente a los grupos más vulnerables y por ello las acciones que se emprendan deben tener orientaciones particulares tomando en consideración las características propias de cada grupo. El proceso ampliamente participativo desarrollado para la construcción del PAGcc garantiza la incorporación de las necesidades de las mujeres y grupos de atención prioritaria en la gestión del cambio climático y da cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por el estado ecuatoriano en el contexto de la CMNUCC. La expedición del Plan de Acción de Género el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador es un deber de la Autoridad Ambiental Nacional por mandato legal tanto nacional como de instrumentos internacionales que el país ha ratificado, para combatir los efectos del cambio climático y proteger a los sistemas sociales, ambientales y económicos, lo cual contribuirá a un desarrollo sostenible del país, en apego a la normativa legal vigente citada en el numeral 2 del presente informe. En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Cambio Climático recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir el Plan de Acción de Género el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador (PAGcc Ecuador) (...)*”;

Que mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE EL PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ECUADOR EN EL MARCO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (NDC), de 22 de enero del 2024, suscrita por el Viceministro de Ambiente se estableció: “(...) **5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** *La propuesta de norma técnica ha cumplido con los análisis técnicos y legales, así como los procesos de socialización correspondientes, por lo que se*

recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir “PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN APOYO A LA PRIMERA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DEL ECUADOR-PAGcc”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCC-2024-0121-M de 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Cambio Climático solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *el presente tiene el objetivo de compartir las versiones actualizadas de los insumos para el análisis y expedición del Acuerdo Ministerial de la iniciativa en mención, los cuales constan con la firmas de las actuales autoridades, línea gráfica actualizada y han sido revisados a nivel de Subsecretaría y Viceministerio, con el fin de que se sirva revisarlo y elevarlo a Despacho Ministerial para su expedición definitiva (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0209-M de fecha 02 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que: “(...) *recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial propuesto desde la Subsecretaría de Cambio Climático para expedir el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Art. 1.- Expedir el Plan de Acción de Género para el Cambio Climático en apoyo a la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional del Ecuador (PAGcc Ecuador), como instrumento de gestión al cambio climático que articula las acciones que realiza el país en torno a la política climática y hacer frente a las necesidades que tienen las mujeres y grupos de atención prioritaria para enfrentar, desde condiciones dignas y en el marco del cumplimiento de los derechos humanos, los riesgos e impactos derivados del cambio climático.

Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC).

Art. 2.- La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará el seguimiento a las acciones establecidas en el Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), con las instituciones sectoriales priorizadas dentro de los grupos de trabajo del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, en articulación y coordinación con el Registro Nacional de Cambio Climático.

Art. 3.- Toda la Información referente a las acciones en el marco del Plan de Acción de Género y Cambio Climático del Ecuador en el marco de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), serán incluidas en el Registro Nacional de Cambio Climático.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección de Mitigación del Cambio Climático; la Dirección de Adaptación al Cambio Climático; y, la Dirección de Producción y Desarrollo Sostenible. Estas instancias serán las encargadas de monitorear, actualizar, dar sostenibilidad y otros mecanismos de gestión y planificación que estimen convenientes, en el marco de sus competencias y capacidades.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de enero de 2024.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0016-AC

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que, en el Código Orgánico Administrativo se señala: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.// 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.// 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.

Que, el citado Código determina en su artículo 71, que los efectos de la delegación son: *“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.// 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*.

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. de 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC de 05 de marzo de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho, diferentes atribuciones y facultades relacionadas con la gestión institucional;

Que, con Acción de Personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, se nombra al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, del 10 al 15 de marzo de 2024,

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emite aval jurídico respecto a la pertinencia y viabilidad legal para la suscripción del presente instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 64,70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Añadir como párrafo final del numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC de 05 de marzo de 2024, el siguiente texto:

Así mismo, suscribirá los actos administrativos, las resoluciones y demás documentos legales relativos a la subrogación y/o encargo de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Añadir como numeral 2 del artículo 1 del referido Acuerdo, lo siguiente:

Autorizar y suscribir los actos administrativos, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: licencias, con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, calamidad doméstica o enfermedad, viáticos por residencia, subrogaciones y encargos, y la aprobación de los informes que por el cumplimiento de las comisiones se deba presentar; y demás permisos señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de los Directores/as de esta Cartera de Estado, o quienes hicieran de sus veces.

Artículo 3.- Reemplácese el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC de 05 de marzo de 2024, por el siguiente texto:

Suscribir las acciones de personal referente a renunciadas aprobadas de Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de Proyectos, Directores/as o quienes hicieran sus veces.

Artículo 4.- Elimínese el numeral 6 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC de 05 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la abogada María José Rodríguez Villota.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la abogada María José Rodríguez Villota, al Subsecretario General, Subsecretarios Técnicos, Gerentes de Proyecto, Coordinadores Generales y

Coordinadores Zonales o quién hiciera sus veces, Asesores y Directores de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0017-AC**CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, contempla: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que*

lo conforman”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)”;*

Que, el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, preceptúa que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otros el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios (...)”;*

Que, el artículo 5 del mencionado Código, dispone que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. // La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

Que, el artículo 7 *ibídem*, preceptúa: ***“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;***

Que, el numeral 29 del artículo 8 del citado Código, determina como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,

Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: “*Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales*”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, señala lo siguiente: “*Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. // La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. // (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. // (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). // Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales*”;

Que el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla: “*El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito*

a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

1. Dirección General;
2. Derechos de Autor y Derechos Conexos;
3. Propiedad Industrial;
4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;
5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en los siguientes términos: “**Art. 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.-** Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”;

Que el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo, contempla: “**Dirección General.-** El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que el artículo 6 *ibídem*, prevé: “**Del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.-** El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera:

- a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (...);

Que, mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento, preceptúa: “*El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...).// Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento *ibídem*, prevé: “*El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera:*

1.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)

Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también, estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto.

Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación (...)”;

Que, el artículo 5 del citado instrumento, contempla: “*El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento*”;

Que, mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0001-AC de 16 de enero de 2024, la Abg. Ana Argeline Chanquin Vélez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, designó a la Abg. Gabriela Estefanía Obando Balseca, como miembro y Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, y como Presidente Suplente al Abg. Marcelo Vargas Mendoza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el señor Daniel

Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0141-MI de 02 de abril de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial para la designación de la abogada KHRISTIE MELISSA VERA GUACHAMBO, como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. // Como Presidente del referido Órgano Colegiado, actuará el abogado MARCELO VARGAS MENDOZA. // Adicionalmente, sírvase derogar y dejar sin efecto el acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2024-0001-AC*”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024 el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"En atención a lo solicitado con relación al memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0141-MI, me permito informar que, como suplente del designado Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, actuará la abogada Sofía Katalina Camacho Oña, actual miembro del referido órgano."*; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en este documento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su recomendación para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Encargado, como máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en ejercicio de sus atribuciones, designe a la Abg. **KHRISTIE MELISSA VERA GUACHAMBO** como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, y artículos 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Abg. **KHRISTIE MELISSA VERA GUACHAMBO**.

La funcionaria designada mediante el presente instrumento, deberá cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Artículo 2.- Designar como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, al Abg. **MARCELO VARGAS MENDOZA**, y como Presidente Suplente a la abogada

Sofía Katalina Camacho Oña, actual miembro del referido Órgano.

Artículo 3.- El presidente del Órgano Colegiado de los Derechos Intelectuales tendrá las atribuciones y responsabilidades constantes en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y demás normativa pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2024-0001-AC de 15 de enero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado, y a los funcionarios designados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 08 de abril de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0018-AC**CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación dispone: *“(…) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que, el artículo 183 de la ley *ibídem*, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De los ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, encargó la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al señor César Augusto Vásquez Moncayo Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-018 de 15 de marzo de 2022, se expidió la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0251-CO de 23 de febrero de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación de la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el Ministerio del Trabajo con oficio Nro. MDT-VSP-2024-0059-O de 14 de marzo de 2024, aprobó y emitió el informe favorable para la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0238-MI de 01 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero informó y solicitó a la máxima autoridad de esta Secretaría: “*Con la finalidad de que los instrumentos institucionales se encuentren homologados con la estructura organizacional aprobada con Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, y culminar con la implementación de la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, adjunto al presente se remite el Informe Técnico para la emisión del Acuerdo de reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez que el Ministerio de Trabajo emitió la respectiva aprobación con Oficio Nro. MDT-VSP-2024-0059-O de 14 de marzo de 2024. // Con los insumos entregados solicito disponga a quien corresponda, se proceda con la emisión del Acuerdo correspondiente*”. Lo cual fue autorizado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), mediante comentario inserto en el recorrido del memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux;

Que, del informe técnico Nro. 135-04-DTH- SENESCYT-2024 de 01 de abril de 2024, se desprende lo siguiente: “(...) 4. **CONCLUSION:** // Desde esta Cartera de Estado, se han desarrollado las gestiones correspondientes para obtener la validación y aprobación reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con el propósito de que se ajuste de la denominación de la Unidad de Proceso Coactivo del nivel desconcentrado, de conformidad con la estructura organizacional aprobada con Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020. // 5. **RECOMENDACIONES:** // 1. Con el objetivo de que los instrumentos institucionales se encuentren homologados con la estructura organizacional aprobada por el Ministerio del Trabajo a través de Oficio Nro. MDTVSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, se recomienda autorizar la emisión el Acuerdo de reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT. 2. Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, se realicen todas las acciones necesarias, para emitir el Acuerdo de reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT”;

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emite su recomendación para la suscripción del presente instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024.

ACUERDA:

Expedir la siguiente: **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del punto 2.2.4 “UNIDAD DE PROCESO DE COACTIVA” del numeral 2.2. “PROCESOS SUSTANTIVOS” del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, por el siguiente:

“2.2.4. **UNIDAD DE PROCESO COACTIVO**

Responsable: Responsable de la Unidad de Proceso Coactivo”.

Artículo 2.- En el artículo 10, punto 2 “NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA”, numeral 2.2. “PROCESOS SUSTANTIVOS”, subnumeral 2.2.4 “UNIDAD DE PROCESO DE COACTIVA”, reemplácese la denominación de la Unidad por lo siguiente:

“2.2.4. **UNIDAD DE PROCESO COACTIVO”.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la implementación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de SENESCYT.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de SENESCYT.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente instrumento.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0019-AC**CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: “*a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su*

competencia; j) *Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro; y el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “***Atribuciones y deberes del Presidente de la República.*** - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “***De los Ministros.*** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “***De las Secretarías.*** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “***Naturaleza.*** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “***Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.***- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a*

las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo Art. 9., dispone: “**Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...]”;*

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 14, en relación a reforma y codificación de los estatutos establece: “**Requisitos y procedimiento.** – *Para la reforma del estatuto las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañado la siguiente documentación:*

- 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea y;*
- 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”;*

Que, el artículo 15 del Decreto ibídem señala: “*Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en esta Reglamento, en lo que fuere aplicable”;*

Que, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-032 de 20 de septiembre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acordó: “**Artículo 1.-** *Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, al COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR" en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha. [...]”;*

Que, con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0260-O de 21 de octubre de 2022, el ex Director de Asesoría Jurídica, notificó al COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR", con “[...] *el registro de la Directiva electa para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2022 hasta el 12 de octubre de 2032, conformada como se detalla a continuación:*

DIRECTIVA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD
<i>Presidente</i>	<i>Pablo Alberto Carvajal Abarca</i>	<i>1711698694</i>
<i>Vicepresidente</i>	<i>Darío Javier Intriago Rengifo</i>	<i>1207198878</i>
<i>Secretaria</i>	<i>Teresa del Rocío Pérez Pérez</i>	<i>1711744274</i>
<i>Tesorera</i>	<i>Mónica Patricia Bucheli Saá</i>	<i>1710931906</i>
<i>Vocal Principal 1</i>	<i>Francisco Eduardo Borja Ponce</i>	<i>0917970378</i>
<i>Vocal Principal 2</i>	<i>Cynthia Paulina Borja Morales</i>	<i>0929555555</i>

[...]

Que, por medio del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0008-AC de 14 de julio de 2023, la entonces Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó la reforma parcial del Estatuto del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR";

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0109-M de 17 de julio de 2023, la ex Directora de Asesoría Jurídica notificó al Sr. Pablo Alberto Carvajal Abarca, en calidad de Presidente del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR" con el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0008-AC;

Que, mediante convocatoria de 01 de febrero de 2024, suscrita por el Presidente y la Secretaria del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR", se convocó a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 12 de marzo de 2023, a fin de tratar el siguiente orden del día: “[...] 6. Reforma al estatuto del Colegio para modificar: / Artículo 2: se sustituye la palabra “agremiados” por “**miembros**” (línea 2 y línea 5) Artículo 9: se sustituye la palabra “agremiados” por **miembros**” en el literal j/ Artículo 10 literal q: se sustituye: q) Constituir, establecer centro de mediación en todo el país que cumplan con los fines de la organización, previo trámite de ley con autoridad competente; y por el siguiente texto: q) **Calificar ante autoridad competente un centro de mediación que cumpla con los fines de la organización;** y;. [...]”;

Que, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2024, los miembros del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR", en el punto 3, “[...] luego de la votación individual por cada ítem de las reformas, la Abg. Secretaria toma votación de los artículos y de manera unánime aceptan la modificación.”;

Que, con oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-1703-EX, el ciudadano Pablo Alberto Carvajal Abarca, en calidad de Presidente del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR", solicitó la reforma del estatuto de la citada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0180-MI de 19 de marzo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la ex Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, los objetivos, campo de acción y fines del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMPRO ECUADOR", no contravienen a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes y al orden público, y se encuentran en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de

*Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones. / En este sentido, una vez ingresado el trámite presentado por el Presidente de la corporación de primer nivel en mención, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determina que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Reglamento en materia de organizaciones sociales y ciudadanas; asimismo, que las reformas planteadas no implican modificación sustancial del campo de acción, fines y objetivos contantes en los Arts. 2,9 y 10 de su estatuto; motivo por el cual, se procede a conceder **INFORME FAVORABLE**, para la reforma parcial del estatuto del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMEPRO ECUADOR", recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”;*

Que, los objetivos que se incorporarán al estatuto del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMEPRO ECUADOR", no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, de fecha 21 de marzo de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: “*Autorizado, por favor elaborar el instrumento legal jurídico correspondiente*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su recomendación para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se reforma parcialmente el Estatuto la organización social sin fines de lucro denominada COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMEPRO ECUADOR".

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR LA REFORMA PARCIAL del Estatuto del COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMEPRO ECUADOR”, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente

Acuerdo.

SEGUNDA.- NOTIFICAR al COLEGIO DE MEDIADORES PROFESIONALES DEL ECUADOR "COMEPRO ECUADOR", con al presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0020-AC**CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 expone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos*”

del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública./ La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; (...)”*

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565);*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el*

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “... **De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro./ De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Art. 9.- Corporaciones.-** *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento./ Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular./ Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado: 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)*”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, a través del Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 03 de octubre de 2023, los miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0037-EX de 03 de enero de 2024, y SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0681-EX de 30 de enero de 2024, la ciudadana Lorena Yael Piedra Cobo, haciendo constar la calidad de Presidenta Provisional de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0024-M de 31 de enero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) *me permito solicitar, el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado (...)*”;

Que, con informe técnico Nro. SENESCYT-DITT-2024-017 de 01 de enero de 2024, elaborado por Carlos Alberto Viña Castillo, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Rigoberto Carvallo, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: (...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“(...) *se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*”;

Que, según informe técnico Nro. IG-DGUP-AEIE-02-06-2024 de 29 de febrero de 2024, elaborado por Estefanía Galarza, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado y aprobado por Wendy Pérez, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica, y aprobado por Raúl Tamayo, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone y concluye lo siguiente: (...)

4. CONCLUSIONES:

“(...) *si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación Académica (...)*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0070-M de 26 de marzo de 2024, el ex Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0024-M, remitió los informes técnicos Nro. SIITT-DIC-2024-014 de 01 de enero de 2024 y Nro. IG-DGUP-AEIE-02-06-2024 de 29 de enero de 2024, referentes a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0206-MI de 05 de abril de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** *Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente (...)*”;

Que, por medio de sumilla inserta de fecha 08 de marzo de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), dispuso: *“Autorizado, por favor proceder con la elaboración del instrumento legal jurídico correspondiente.”* ;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su recomendación para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se otorga la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**, por cuanto, según el informe contenido en el memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0206-MI de 05 de abril de 2024, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, la citada organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; y del mismo modo se ha observado el procedimiento administrativo contemplado en el Art. 13 *ibídem.* y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR** en su calidad de Corporación de primer nivel, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, parroquia Ñaquito.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	PIEDRA COBO LORENA YAEL	1712222684
2	CABRERA TOLEDO LESTER MARTÍN ANDRÉS	1756672489
3	RIVERA VELEZ FREDY PATRICIO	1706743067
4	JARAMILLO MORA LEONARDO XAVIER	1103204267
5	CRESPO CUESTA EDUARDO DANIEL	1712626199
6	CARRANGO PAREDES SANTIAGO FRANCISCO	1002648721

Artículo 4.- Disponer a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DEL ECUADOR**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese,

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0021-AC

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 expone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública./ La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos./ Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; (...)*”

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565);*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “*(...) De las Secretarías.* - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, por medio del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro./ De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*”;

Que, el Reglamento ibídem, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.-** Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;”

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, a través del Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 29 de diciembre de 2023, el miembro fundador de la Fundación “HIKARI”, expresó su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, con oficios, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-0553-EX de 25 de enero de 2024, y SENESCYT-CGAF-DADM-2024-1942-EX de 22 de marzo de 2024, el ciudadano Mario Rodolfo Sasig Unapanta, haciendo constar la calidad de Presidente Provisional de la **Fundación “HIKARI”**, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0040-M de 26 de febrero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) en virtud de lo expuesto, y con el propósito de atender el requerimiento efectuado a esta Secretaría de Estado, me permito solicitar que se emita el informe técnico pertinente, debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior como de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se determine si el ámbito de acción, objetivos y fines de la **Fundación “HIKARI”**, se encuentran dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidos en el numeral 1.2.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado (...);”

Que, con informe técnico Nro. IG-DGUP-HIKARI-03-11-2024 de 06 de marzo de 2024, suscrito por Cecilia Santana Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se expone y concluye lo siguiente: “(...)

4. CONCLUSIONES:

(...) no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que los mismos no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior;”

Que, según informe técnico Nro. SIITT-DIC-2024-0022 de 18 de marzo de 2024, suscrito por Raúl Tamayo, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se expone y concluye lo siguiente: “(...)

5. CONCLUSIONES:

(...) evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la **Fundación HIKARI**, se encuentran relacionados con la gestión de ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0071-M de 26 de marzo de 2024, el ex Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0040-M, remitió los informes técnicos Nro. IG-DGUP-HIKARI-03-11-2024 de 06 de marzo de 2024 y Nro. SIITT-DIC-2024-022 de 18 de marzo de 2024, referentes a la **Fundación “HIKARI”**;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó a César Augusto Vásquez Moncayo, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que, en virtud del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0207-MI de 05 de abril de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso al Secretario encargado de la SENESCYT, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **Fundación “HIKARI”** recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente (...)”;

Que, por medio de sumilla inserta de fecha 08 de abril de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT), dispuso: “Autorizado, por favor proceder con la elaboración del instrumento legal jurídico correspondiente.”;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **Fundación “HIKARI”**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su recomendación para que el Secretario encargado, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se otorga la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la organización social sin fines de lucro denominada **Fundación “HIKARI”**, por cuanto, según el informe contenido en el memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0207-MI de 05 de abril de 2024, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, la citada organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; y del mismo modo se ha observado el procedimiento administrativo contemplado en el Art. 13 ibídem.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **Fundación “HIKARI”**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación “HIKARI”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembro fundador de la **Fundación “HIKARI”**, a la persona que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SASIG UNAPANTA MARIO RODOLFO	1709125395

Artículo 4.- Disponer a la **Fundación “HIKARI”** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su

Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese el presente Acuerdo de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **Fundación “HIKARI”**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **Fundación “HIKARI”**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0118**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad, comprendiendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la ley;

Que, el Artículo 232 de la Norma Fundamental prohíbe a los servidores públicos de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;

Que, el Artículo 311 de la Norma Suprema determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prohíbe a los servidores públicos de las entidades de regulación o control de actuar en los casos en los que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios o se evidencie o sobrevenga un hecho que cause conflicto de intereses;

Que el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa;

Que, el Artículo 14.1 del Código *ut supra* determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, la de ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne la ley;

Que, el Artículo 312 del precitado Código Orgánico recoge las funciones del liquidador y determina que el mismo no podrá realizar nuevas actividades financieras relativas al objeto social de la entidad, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la entidad financiera en liquidación. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Que, el Artículo 315 *ut supra*, determina sobre la Prelación de pagos en la liquidación forzosa; No. 8 El resto de los pasivos por fondos recibidos por la entidad financiera bajo modalidades legalmente aceptadas no cubiertas por los numerales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados a la entidad en liquidación (...); y No. 11 Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses de notificado el llamado a cobro (...);

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0079-M de 15 de agosto de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-006 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-039, ambos de 14 de agosto de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0079-M de 15 de agosto de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-006 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-039, ambos de 14 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el artículo 284 de la Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese el número 6 y renumérese el siguiente:

“(…)

6. Las prohibiciones normativas previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en esta Codificación, para participar en la oferta pública de activos de una entidad en liquidación forzosa; y,”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agréguese después del artículo 285 de la Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente artículo:

“Art. 285.1.- Los liquidadores de las entidades se abstendrán de recibir ofertas para la adquisición de los activos no realizados presentadas por:

- 1. Sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;*
- 2. Las personas jurídicas en las cuales el liquidador y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, tengan participación como socios o accionistas;*
- 3. Las personas naturales que hubieren sido contratadas durante el proceso de liquidación, así como tampoco a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; y,*
- 4. Las personas jurídicas que hubieren sido contratadas durante el proceso de liquidación, así como sus socios o accionistas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Agréguese la siguiente Disposición General en la Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria actualizará en lo que corresponda su norma de control para el cumplimiento de la presente sección.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El organismo de control correspondiente, coordinará con sus entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá absolverla al organismo de control respectivo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARÍA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0119**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad, comprendiendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la ley;

Que, el Artículo 311 de la Norma Suprema determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prohíbe a los servidores públicos de las entidades de regulación o control de actuar en los casos en los que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios o se evidencie o sobrevenga un hecho que cause conflicto de intereses;

Que el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa;

Que, el Artículo 14.1 del Código *ut supra* determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, la de ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne la ley;

Que, el Artículo 296 del precitado Código Orgánico contiene el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades financieras en liquidación forzosa;

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0080-M de 15 de agosto de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-007 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-040, ambos de 14 de agosto de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0080-M de 15 de agosto de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-007 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-040, ambos de 14 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la Sección I “Exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos de las entidades del sistema financiero nacional”, del Capítulo XXVI “De la exclusión y transferencia de activos y pasivos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“SECCIÓN I EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Art. 1.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal que asumirá las funciones de los administradores cesados y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, desde la fecha de la resolución correspondiente.

Art. 2.- A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores; de realizar estas operaciones, actos de disposición o de administración de bienes de la entidad, los mismos serán nulos de conformidad con la ley.

Art. 3.- El administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, determinará los activos de la entidad financiera inviable susceptibles de ser excluidos y transferidos total o parcialmente, según el caso, para su negociación con otras entidades del Sistema Financiero Nacional, observando lo dispuesto en el artículo 296, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 4.- Para el proceso de exclusión y transferencia total o parcial de activos y pasivos, el administrador temporal, compensará obligaciones activas y pasivas exigibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1672 del Código Civil.

Art. 5.- Como parte de las labores de coordinación entre el administrador temporal y el organismo de control se encuentra la identificación de posibles participantes en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La información que comuniquen corresponderá a la última que hubiere recabado como producto de los procesos de supervisión in situ o extra situ.

El organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores, de conformidad con el Art. 293 del Libro I, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 6.- Los organismos de control como parte de la coordinación, podrán comunicar y socializar, de forma previa y reservada, respecto del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos que se efectuará, a las potenciales entidades participantes del mismo.

Art. 7.- Si no se pudiere efectuar la exclusión y transferencia total de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, excluirá y transferirá parcialmente los pasivos de la entidad financiera inviable junto con los activos que cubran dichos pasivos, tomando en cuenta la base de depositantes de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos, en el siguiente orden:

1. Montos no cubiertos por el seguro de depósitos, sin considerar los intereses devengados, excepto los correspondientes a las personas vinculadas a la entidad;
2. Montos cubiertos por el seguro de depósitos sin considerar los intereses devengados hasta completar el monto de los activos transferidos;
3. Los intereses devengados de los depósitos transferidos conforme lo dispuesto en numerales 1 y 2 del presente artículo; y,
4. Los pasivos restantes.

El administrador temporal aplicará un prorratio lineal no proporcional a los pasivos hasta por el monto de los activos a ser excluidos.

Para el caso de una exclusión y transferencia total de activos y pasivos, se utilizará la base de depositantes de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos.

Art. 8.- En la exclusión y transferencia parcial o total de activos y pasivos, el administrador temporal deberá comunicar al organismo de control dentro del plazo de 5 días de posesionado, si se requiere la aplicación del artículo 80 numeral 7 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuyo caso el organismo de control notificará el mecanismo de participación de la entidad oferente y la información requerida por la COSEDE para el análisis de la regla del menor costo.

Art. 9.- La entidad financiera que asuma los activos y pasivos respetará las condiciones de plazo y tasa de interés originalmente pactadas con el socio o cliente, sobre los saldos de las operaciones activas y pasivas transferidas. Los intereses correspondientes a estas operaciones transferidas se aplicarán desde la fecha en que tales operaciones fueron recibidas.

Art. 10.- Una vez efectuada la exclusión y transferencia de activos y pasivos la entidad financiera inviable entrará en proceso de liquidación forzosa de conformidad con el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y los depósitos no transferidos hasta por el monto legalmente asegurado serán pagados con cargo al seguro de depósitos, de acuerdo con la entidad del sector de que se trate.

Art. 11.- Finalizado el plazo establecido en el artículo 296, Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable de los estados financieros y presentará al organismo de control, dentro del término de 3 días, el informe final de gestión al cual se anexarán los estados financieros iniciales y finales debidamente suscritos.

Mientras el organismo de control expide el acto administrativo de liquidación forzosa, la entidad mantendrá la suspensión de operaciones y el administrador temporal conservará el cargo de representante legal de la entidad, sin que pueda celebrar nuevos acuerdos de transferencia de

activos y pasivos, quedando facultado a realizar únicamente las operaciones autorizadas por el organismo de control.

El organismo de control expedirá la resolución de liquidación forzosa, dentro del término de 3 días de fenecido el plazo de la resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos previsto en el Art. 296, Libro I, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales en la Sección I del Capítulo XXVI “De la exclusión y transferencia de activos y pasivos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza a los organismos de control para que otorguen a las entidades del sistema financiero nacional receptoras en los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, excepciones temporales a la aplicación de las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las excepciones deberán mantener relación con el monto de los activos y pasivos asumidos y evitarán poner en riesgo la liquidez y/o solvencia de la entidad receptora.

Los organismos de control informarán semestralmente a este Cuerpo Colegiado las excepciones temporales que hayan concedido en aplicación de esta autorización.

SEGUNDA.- Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación, los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de entidades financieras inviables.

TERCERA.- Las superintendencias, en el ámbito de sus competencias, emitirán las normas de control para aplicación de la presente resolución.”

ARTÍCULO TERCERO.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la Sección I del Capítulo XXVI “De la exclusión y transferencia de activos y pasivos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus competencias, modificarán o expedirán su normativa interna, a fin de facilitar la ejecución de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, conforme la presente resolución.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá absolverla al organismo de control respectivo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0003-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “**Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a las competencias del Ministerio del Trabajo, señala: “*El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: / a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)*”;

Que, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “**Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.** *Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. / El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.*”;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: “**Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las**

instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** *Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano. / Artículo 2.-* *Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo comunicó al ex Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO (...) DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT).*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de la Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, la Contraloría General del Estado, a través del oficio Nro. 0103- DNA2-2024 de 22 de enero de 2024, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe Nro. DNA2-0087-2023 de 29 de diciembre de 2023, correspondiente al examen especial realizado a la gestión de talento humano, remuneraciones y desarrollo institucional en planta central, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en el que se recomendó a la máxima autoridad, lo siguiente: “*Dispondrá y verificará periódicamente, que la Directora de Talento Humano, realice las listas de asignación; e, informes técnicos que respalden a la máxima autoridad institucional y al Ministerio del Trabajo, la emisión de las resoluciones de cambios de denominación de cargos, según corresponda, a fin de que los puestos de carrera se ajusten a la estructura vigentes.*”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0061-MI de 29 de enero de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S) dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora de Talento Humano dar atención y cumplimiento obligatorio e inmediato a las recomendaciones emitidas en el informe Nro. DNA2-0087-2023;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0171-MI de 01 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la ex Secretaria de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación la expedición de la resolución de aprobación para el cambio de denominación de puestos de carrera vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario);

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 208 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a César Augusto Vásquez Moncayo, Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Informe Técnico Nro. 139-04-DTH-SENESCYT-2024 de 03 de abril de 2024, elaborado por Jacqueline Vaca Echeverría, Analista de Talento Humano 3, y suscrito por Maritza Torres Santillán, Directora de Talento Humano de esta Cartera de Estado, se emitió informe favorable de conformidad con lo siguiente: “(...) *En el distributivo de remuneraciones institucional con corte al mes de enero de 2024, se observa que cuatro (4) partidas presupuestarias individuales no están ocupadas, por lo que esta Dirección certifica que las cuatro (4) partidas presupuestarias individuales objeto de este estudio se encuentran vacantes. (...) 4. CONCLUSIONES: / • Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones. / • El cambio de denominación de puesto de carrera vacante de cuatro (4) partidas presupuestarias individuales, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP2022-033 de 18 de mayo de 2022. / • Los cambios de denominación de cuatro (4) partidas presupuestarias individuales vacantes no generan impacto presupuestario de conformidad con el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016. / 5. RECOMENDACIÓN / La Unidad de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable, para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución, por lo que se recomienda aprobar el cambio de denominación de cuatro (4) puestos vacantes sin modificar su valoración, por parte de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado.*”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0244-MI de 04 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero envió a la máxima autoridad institucional un alcance al memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0171-MI, documento con el cual le remitió el Informe Técnico Nro. 139-04-DTH-SENESCYT-2024, el proyecto de resolución y la lista de asignaciones para la suscripción correspondiente. Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, se remitió el trámite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

Que, con base en la normativa y los antecedentes expuestos, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su recomendación para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E) expida la resolución mediante la cual se cambie la denominación de cuatro (04) puestos de carrera vacantes, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario).

En ejercicio de las competencias previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, expedido por el Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

Art. 1.- Cambiar la denominación de cuatro (4) puestos vacantes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de **Anexo 1**.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación con la presente resolución.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Cesar Augusto Vasquez Moncayo
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)**

Anexos:

- anexo_1_lista_de_asignaciones_cambio_de_denominación_de_puesto_vacante_signed.pdf
- informe_tecnico_nro__139_(1).pdf

Copia:

Señora
Karla Ivonne Soto Quishpe
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Abogado
Diego Javier Ayala Rivero
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Maritza Alejandra Torres Santillan
Directora de Talento Humano

Señor Ingeniero
Gianfranco Agustin Paladines Romero
Coordinador General Administrativo Financiero

Señora
Luz Andrea Arboleda Moreno
Analista de Asesoría Jurídica 2

Karla Michelle Fey Gonzalez
Asesor 2

ks/cv/da/mr



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO**

RESOLUCIÓN 160-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 86 en su número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si la sentencia o resolución no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (...)”*;
- Que** el artículo 178, en su párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles por seis (6) años, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)”*; y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el número 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“(...) En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. ”*;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 003-2018 de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192 de 02 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*, en el cual la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, consta como elegible para el cargo de Juez de Unidad Judicial, para la zona 1, con un puntaje de 97.46;
- Que** en la acción de protección No. 05202-2023-01823, interpuesta por la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, en contra del Consejo de la Judicatura, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, el 26 de enero de 2024, dispuso: *“(…) declaro con lugar la acción de protección deducida por la señora abogada Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, por cuanto el Consejo de la Judicatura, ha vulnerado los derechos Constitucionales de la hoy accionante, mismos que se encuentran garantizados en los arts. 66.23 y 82 de la Constitución de la República, por lo que dispongo la siguiente reparación integral: 1. Que el Consejo de la Judicatura, en forma inmediata incluya a la accionante abogada Ana Guanoluisa Barragán, en el banco de elegibles de la Función Judicial; debiendo permanecer en dicho banco durante el tiempo que el inciso cuarto del artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, esto es la permanencia de seis años, tiempo en el cual no se contabilizará el periodo que fue indebidamente excluida, esto es desde el 30 de enero del año 2020. En caso de que el Consejo de la Judicatura ya no cuente con un banco de elegibles, conforme lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, la institución accionada a través de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá garantizar a la accionante su legítima expectativa para ocupar el cargo de Juez. 2. Declarar que la resolución 013-2020 y 144-2020 del Pleno del Consejo, no es aplicable y no surte efectos, únicamente en lo que respecta la exclusión del banco de elegibles a la accionante Ana Gabriela Guanoluisa Barragán. (…)”*;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0292-MC de 29 de febrero de 2024; el informe ampliatorio contenido en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1671-M de 03 de abril de 2024 y la aclaratoria contenida en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-2766-M de 23 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-256 de 28 de febrero de 2024, respecto al: *“(…) CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 05202-2023-01823 INTERPUESTA POR LA DRA. ANA GABRIELA GUANOLUISA BARRAGÁN”*;
- Que** la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CJ-DNJ-2024-1140-M de 26 de julio de 2024, remitió el criterio jurídico y proyecto de resolución para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro de la acción de protección No. 05202-2023-01823;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular No. CJ-DG-2024-2589-MC de 06 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección

General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0292-MC de 29 de febrero de 2024; el informe ampliatorio contenido en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-1671-M de 03 de abril de 2024 y la aclaratoria contenida en el Memorando No. CJ-DNTH-2024-2766-M de 23 de mayo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-256 de 28 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1140-M de 29 de julio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI, DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 05202-2023-01823

Artículo Único. Reintegrar a la magíster Ana Gabriela Guanoluisa Barragán, al banco único de elegibles de la Resolución 003-2018 de 03 de enero de 2018, del Consejo de la Judicatura, por el tiempo de cinco (5) años, un (1) mes y veintiocho (28) días, para la zona 1, quien tuvo un puntaje de 97,46 sobre 100, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro de la Acción de Protección No. 05202-2023-01823.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2024.08.20
18:51:33 -05'00'

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

NARDA
SOLANDA
GOYES QUELAL

Firmado digitalmente por
NARDA SOLANDA GOYES
QUELAL
Fecha: 2024.08.20 19:48:17
-05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 20/08/2024 19:31

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE
LAS MERCEDES
YUPANGUI
CARRILLO

Firmado digitalmente
por YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI
CARRILLO
Fecha: 2024.08.20
19:20:25 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2024.08.20 20:51:51
-05'00'

Msc. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----

**ACUERDO No. 028-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, faculta a este organismo a expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado confiere al organismo de control la potestad para *“Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 15, letras b), c), d) y e), de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señalan que: *“La Secretaría Nacional de Inteligencia será responsable de: ... b) Coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República y a la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, a fin de que este último coordine acciones de los órganos ejecutores pertinentes, sin suplir sus competencias operativas específicas. En aquellos casos en los que la inteligencia estratégica se refiera a acontecimientos o amenazas especialmente graves, la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado preparará las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República; e) Contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado. No podrá contar entre sus miembros con personal extranjero (...)”*;

Que, el artículo 13, números 3), 5), y 7, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevén: *"En el ámbito de su competencia y atribuciones, y sin perjuicio de aquellas establecidas por ley, le corresponde a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia: ... 3) Identificar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas, con el apoyo de las entidades que conforman el sector público, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecerán mecanismos de enlace y entrega de información relacionada con la seguridad pública y del Estado, de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Integral;... 5) Proporcionar, los análisis e inteligencia estratégica producida al Presidente de la República, la entidad encargada de la seguridad pública y del Estado, o quien haga sus veces, y a las organismos que tienen la responsabilidad de formular respuestas para prevenir afectaciones a los intereses del Estado;... 7) Identificar las estructuras, la dimensión y los impactos a la seguridad pública y del Estado del crimen organizado nacional y transnacional, y su colaboración con los fines del sistema nacional de justicia criminal, y cuando corresponda con operaciones internacionales en contra del crimen transnacional."*;

Que, con Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0067-OF de 20 de mayo de 2024, recibido el 2 de julio de 2024, el Director General (E) del Centro de Inteligencia Estratégica, con el propósito de cumplir sus objetivos institucionales de inteligencia y contrainteligencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento, solicitó al Contralor General del Estado se reforme el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, con Acuerdo 042-CG-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 diciembre de 2016, reformado por pedido legalmente motivado de la Fiscalía General del Estado, mediante Acuerdo 064-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 05 de diciembre de 2018, se expidió el *"Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos"*; y,

Que, es necesario actualizar el referido instrumento normativo para el control de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, atendiendo la situación de seguridad del país.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Reformar el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Artículo Único.– Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 5 por el siguiente:

“Se excluyen de la norma contenida en el inciso anterior, los vehículos de las entidades y organismos del Estado, utilizados en los siguientes casos:

- a) Para la atención de emergencias, las ambulancias de las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); Cruz Roja Ecuatoriana y Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA); y, los vehículos del Cuerpo de Bomberos;*
- b) Para el cumplimiento de actividades oficiales inherentes a sus funciones constitucionales y legales, los vehículos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; de la Comisión de Tránsito del Ecuador; de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales; y, del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU 911;*
- c) Para el desarrollo de actividades adoptadas dentro del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT), los vehículos asignados a la Fiscalía General del Estado;*
- d) Para actividades de inteligencia y contrainteligencia, los vehículos asignados al ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia (CIES); y,*
- e) Para el mantenimiento de los sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado, obras públicas; y aquellos que sean indispensables para atender la continuidad y regularidad de los servicios públicos.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase el Acuerdo 064-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 5 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Oficio Nro. ACESS-DAJ-2024-0025-O

Quito, D.M., 20 de agosto de 2024

Asunto: Solicitud de FE DE ERRATAS de la resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0036-R de 10 de julio de 2024

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (e)
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos expedido mediante resolución No. ACESS-2022-019 de 31 de marzo de 2022, se determina como atribución y responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica: "...f) *Legalizar los proyectos de acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional...*".

Mediante Acción de Personal Nro. Nro. ACESS-TH-2024-0005, de 05 de enero de 2024, se me designa como Director de Asesoría Jurídica de la ACESS.

La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, en cumplimiento de sus atribuciones, solicita gentilmente publique una FE DE ERRATAS de la Resolución No. ACESS-ACCESS-2024-0036-R de 10 de julio de 2024, la cual adjunto, a fin de corregir un error involuntario de la institución, en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 622, de fecha jueves 15 de agosto de 2024, la misma resolución consta desde la página 23 a la 28.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página 4/6, por motivo de un lapsus cálamí, se ha advertido un error involuntario en el artículo 1, en el que consta:

“Artículo. 1.- Nombrar a la MED. ANA BELÉN MENDOZA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1104737471, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS en la provincia de Morona Santiago – Dirección Zonal 6, a partir del 09 de julio de 2024 (...).”

Siendo lo correcto lo siguiente:

“Artículo. 1.- Nombrar a la MED. ANA BELÉN MENDOZA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1104737471, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS en la provincia de Morona Santiago –Dirección Zonal 6, a partir del 10 de julio de 2024 (...).”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Miguel Sarango Rios
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Anexos:

- fe_de_erratas_delegacion_ana_mendoza-signed-1.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Katherine Valeria Torres Ramirez
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Lorena Elizabeth Ortiz Palaguachi
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoría Jurídica 2

py



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO MIGUEL
SARANGO RIOS**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACCESS**FE DE ERRATAS**

Se hace constar que en la resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0036-R, de 10 de julio de 2024, vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página 4/6, por motivo de un lapsus cáلامي, se ha advertido un error involuntario en el artículo 1, en el que consta: "**Artículo. 1.- Nombrar a la MED. ANA BELÉN MENDOZA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1104737471, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS en la provincia de Morona Santiago - Dirección Zonal 6, a partir del 09 de julio de 2024 (...)**". Siendo lo correcto lo siguiente: "**Artículo. 1.- Nombrar a la MED. ANA BELÉN MENDOZA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1104737471, como Delegada Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS en la provincia de Morona Santiago - Dirección Zonal 6, a partir del 10 de julio de 2024 (...)**".

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario surte efecto sobre acto administrativo que corrige.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dada en la ciudad de Quito D.M., a los 11 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA
AGUIRRE OTERO

MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
DIRECTORA EJECUTIVA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.